



# CUENTA PÚBLICA 2023

Informes de la Fiscalización Superior

## INFORME INDIVIDUAL TEQUILA, VER.

SEPTIEMBRE 2024



## ÍNDICE

<b>1. PRESENTACIÓN.....</b>	<b>301</b>
<b>2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....</b>	<b>304</b>
<b>3. GESTIÓN FINANCIERA.....</b>	<b>306</b>
3.1. Cumplimiento de Disposiciones .....	306
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico .....	306
<b>4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....</b>	<b>314</b>
4.1. Ingresos y Egresos.....	314
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	315
<b>5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>316</b>
5.1. Observaciones y Recomendaciones.....	316
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	413
5.3. Dictamen .....	414



## 1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2023 del H. Ayuntamiento de **Tequila, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2023 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados**.
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 386 de fecha 25 de septiembre de 2020, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 090 de fecha 01 de marzo del 2024.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 06 de abril al 29 de septiembre de 2024, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 136 de fecha 3 de abril del 2024.

## 2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

### OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

### ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

### MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

#### MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
<b>Universo</b>	\$101,440,365.52	\$124,964,435.81
<b>Muestra Auditada</b>	100,547,651.09	82,925,104.12
<b>Representatividad de la muestra</b>	<b>99.12%</b>	<b>66.36%</b>

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2023.

### MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$67,434,410.51	66
Muestra Auditada	42,091,506.69	35
Representatividad de la muestra	62.42%	53.03%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

### PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023 y con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas, así como de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

**ORIGINAL**

### 3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

#### 3.1. Cumplimiento de Disposiciones

##### 3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación.

##### Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignent, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, se rigen por esta Ley.

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.

- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, crea dicho Instituto con el objeto de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para: la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas; la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones; el pago de pasivos contraídos, y la adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de sus habitaciones, así como coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, regula las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, establece los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y, en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas por esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2023, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.

- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, así como el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tiene por objeto Normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades, plazos, formatos oficiales a utilizarse en los procesos y el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y el (PRODIM), que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2023, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

### Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamiento Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz en materia a lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.

- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica patrimonio propios y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.

- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2023, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2023.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2023, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2023, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2023, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o similares, para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública; y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos del Municipio para ejercicio fiscal 2023, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

### EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

## 4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

### 4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 520 de 30 de diciembre de 2022, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$89,499,288.62 para el ejercicio 2023, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2023, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

#### INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$856,525.72	\$901,945.34
Derechos	777,102.12	509,185.96
Productos	628,762.69	3,806,878.17
Aprovechamientos	3,179.09	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	87,056,024.00	93,526,335.14
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	177,695.00	2,696,020.91
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$89,499,288.62</b>	<b>\$101,440,365.52</b>
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$14,213,038.80	\$15,485,212.65
Materiales y Suministros	8,231,932.15	8,601,281.57
Servicios Generales	11,764,404.00	14,500,095.86
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,619,926.67	4,422,519.72
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	3,400,000.00	3,951,142.82
Inversión Pública	49,369,987.00	67,628,472.03
Deuda Pública	900,000.00	10,375,711.16
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$89,499,288.62</b>	<b>\$124,964,435.81</b>
<b>RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA</b>	<b>\$0.00</b>	<b>-\$23,524,070.29</b>

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2023.

## 4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2023 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Bienes Inmuebles	\$1,500,000.00
Bienes Muebles	413,166.82
Caminos Rurales	35,600,000.00
Deuda Pública	10,018,480.00
Educación	5,462,903.51
Equipamiento Urbano	8,246,507.00
Fortalecimiento Municipal	5,886,092.88
Salud	350,000.00
Seguridad Pública Municipal	5,475,275.30
Urbanización Municipal	9,020,000.00
Vivienda	7,855,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$89,827,425.51</b>

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2023.

ORIGINAL ORFIS

## 5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

### RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	12	13
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	27	11
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	9	3
<b>TOTAL</b>	<b>48</b>	<b>27</b>

### 5.1. Observaciones y Recomendaciones

#### OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

##### EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

#### Observación Número: FM-168/2023/001 ADM

Conforme a sus registros contables, conciliación bancaria y estado de cuenta bancario 18-00023798-6 del Banco Santander México, S.A., existe un saldo no ejercido determinado de \$5,693.35 que incluye rendimientos financieros, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos, por lo que no cumplió con el principio de Anualidad, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y un reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE), del cual no exhibió el registro contable, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-168/2023/002 ADM**

Conforme a sus registros contables, conciliación bancaria y estado de cuenta bancario 18-00023810-6 del Banco Santander México, S.A, existe un saldo no ejercido determinado de \$313,484.03 que incluye rendimientos financieros, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos, por lo que no cumplió con el principio de Anualidad, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y un reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE), sin embargo, no exhibió el registro contable, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

## DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

### Observación Número: FM-168/2023/005 ADM

Los Estados Financieros presentados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio reflejan un saldo por concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes generado en ejercicios anteriores, sin presentar constancia de su recuperación y/o comprobación, registrado como a continuación se detalla:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.2.04	Aportaciones por cobrar a corto plazo	\$4,030,962.68

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no se constató la recuperación del saldo señalado, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

## CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

### Observación Número: FM-168/2023/007 ADM

Existe un saldo en Cuentas por Pagar correspondiente a ejercicios anteriores que no ha sido liquidado y/o depurado, como a continuación se detalla.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.2.1.1.02	Servicios Generales por Pagar a Largo Plazo	\$109,362.29

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 39, 42, 43, 45, 61 fracción I, inciso b) y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no exhibió la información que compruebe que el saldo señalado fue liquidado en su totalidad, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

#### Observación Número: FM-168/2023/008 DAÑO

De las obras contratadas y pagadas con la cuenta bancaria número 18-00023810-6 del Banco Santander México S.A., el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$11,262.54, por lo que deberá realizar el pago correspondiente al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a través del Sistema de Pagos y Multas (SIPM).

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió el pago del 5 al millar al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, por lo que persiste la observación.

### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$11,262.54 (Once mil doscientos sesenta y dos pesos 54/100 M.N.)**

**Observación Número: FM-168/2023/009 ADM**

El Ente Fiscalizable durante el ejercicio 2023 causó el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por \$464,556.38, por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas, sin embargo, no fue provisionado contablemente, además de que no realizó el pago correspondiente ante la autoridad competente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió la evidencia del reconocimiento contablemente, así como del pago del Impuesto señalado, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**HALLAZGO FINAL**

Derivado de lo anterior, se observó un **MONTO SUJETO A ACLARACIÓN de \$464,556.38 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos 38/100 M.N.)**

**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**

**Observación Número: FM-168/2023/012 DAÑ**

El Ente Fiscalizable efectuó la erogación que a continuación se cita, la cual no fue comprobada en su totalidad:

Cuenta Bancaria número 18-00023815-4 del Banco Santander México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO PAGADO	MONTO COMPROBADO	MONTO PENDIENTE
Trans. 0000	10/11/2023	Registro de comprobación de la dispersión-macro Cesar Tzitzihua Xotlanihua gastos a comprobar (reposición de gastos) del H. Ayuntamiento de Tequila, Ver.	\$20,000.00	\$3,232.21	\$16,767.79

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 8 fracciones I, IV y VI y 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, así como por el Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no exhibió la totalidad de la comprobación de las erogaciones señaladas, por lo que la observación persiste.

**HALLAZGO FINAL**

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$16,767.79 (Dieciséis mil setecientos sesenta y siete pesos 79/100 M.N.)**

**SERVICIOS GENERALES**

**Observación Número: FM-168/2023/017 DAÑ**

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por concepto de arrendamiento de maquinaria, sin embargo, no exhibió el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Cuenta Bancaria número 18-00023798-6 del Banco Santander México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
6283	04/10/2023	Arrendamiento de maquinaria del H. Ayuntamiento de Tequila, Ver.	\$133,400.00

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 25, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código

Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 8 fracciones I, IV y VI y 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, así como por el Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal con terminación AEA5E, sin embargo, al ser compulsado en la página del SAT, se obtuvo la leyenda “Este comprobante no se encuentra registrado en los controles del Servicio de Administración Tributaria (SAT)”, por lo que la observación persiste.

### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$133,400.00 (Ciento treinta y tres mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**

### INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

**Observación Número: FM-168/2023/019 ADM**

El Ente Fiscalizable con cargo a la obra 413 realizó la erogación que a continuación se detalla, que no fue comprobada.

Cuenta Bancaria número 18-00023043-7 del Banco Santander de México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
4003	12/05/2023	Pago de la 1ra. Estimación de la obra 2023301680413 rehabilitación de caminos rurales con concreto hidráulico de la localidad de Poxcautla.	\$1,059,300.00

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 primer y segundo párrafos, 33 primer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 27 fracciones III y XVIII y 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública

para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, así como por el Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, el documento exhibido no reúne los requisitos fiscales, además, por ser muestra Técnica se encuentra señalada en ese apartado, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### OBSERVACIONES GENERALES

<b>Observación Número: FM-168/2023/021 ADM</b>
--

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación e información que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización.

- a. Inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2023, con acuse de recibo por el H. Congreso del Estado, en el que se identifique el alta de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio 2023.
- b. Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (Formato 32 D), la cual no deberá ser mayor de 30 días de su expedición.
- c. Padrón de proveedores vigente en el ejercicio 2023.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, 50 fracciones I, II y III y 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones, sin embargo, no exhibió la información que le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-168/2023/023 ADM**

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no está constituido como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas.

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las Políticas Nacional y Estatal para la igualdad y no discriminación;
- d. Promover la capacitación permanente del Funcionariado Público Municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las Políticas Públicas Municipales;
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 60 Bis fracción IX y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió la evidencia de que el Instituto Municipal de la Mujer haya sido constituido como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-168/2023/025 ADM**

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio 2023 no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

- a. Políticas en materia ambiental;
- b. Normatividad en materia ambiental;
- c. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos;
- d. Informe relativo al depósito de desechos en tiraderos a cielo abierto/tiraderos clandestinos/en su Municipio/otro Municipio;
- e. En caso de que el manejo y disposición final de residuos sólidos se encuentre concesionado a un particular, ya sea persona física o persona moral, exhibir el contrato de prestación de servicios y la documentación financiera.
- f. En caso de que el manejo y disposición final de residuos sólidos se encuentre concesionado a un particular, ya sea persona física o persona moral, exhibir el contrato de prestación de servicios y la documentación financiera.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44 y 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió evidencia de la implementación de políticas, ni se atendieron requerimientos en materia ambiental, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 12**

**RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO**

**Recomendación Número: RM-168/2023/001**

**Referencia Observación Número: FM-168/2023/022**

Los Estados Financieros deberán reflejar los reconocimientos contables por concepto de depreciación de bienes muebles y revalúos.

**Recomendación Número: RM-168/2023/002****Referencia Observación Número: FM-168/2023/024**

Los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública del ejercicio deberán presentar cifras conciliadas entre lo contable y lo presupuestal, cumpliendo con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental referentes al registro e Integración Presupuestaria.

**Recomendación Número: RM-168/2023/003**

Entregar al Ente Fiscalizador toda la documentación e información requerida para el Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de que éste se lleve a cabo sin limitantes que deriven en observaciones y recomendaciones.

**Recomendación Número: RM-168/2023/004**

Cumplir con todas las cláusulas de los convenios celebrados respecto de aquellos bienes muebles otorgados en comodato por Entidades o Dependencias del Gobierno del Estado, además de que deben ser reportados en la información financiera generada por el Ente Fiscalizable.

**Recomendación Número: RM-168/2023/005**

Implementar acciones y procedimientos para atender las obligaciones en materia de registros contables, presupuestales y administrativos y de generación de información financiera, así como aquellas relacionadas con la difusión periódica de la información financiera, que señalan la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Recomendación Número: RM-168/2023/006**

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el Activo y/o Inventario de Bienes, así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes de propiedad Municipal, con los registros contables.

**Recomendación Número: RM-168/2023/007**

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones – reducciones) cuenten con el debido soporte documental y con la actualización correspondiente.

**Recomendación Número: RM-168/2023/008**

Establecer políticas y lineamientos definidos para garantizar el reconocimiento en cuentas de orden y/o en las Notas a los Estados Financieros de los montos por concepto de laudos laborales y de las Asociaciones Público Privadas (APP's), con la finalidad de determinar los montos históricos.

**Recomendación Número: RM-168/2023/009**

Implementar acciones y procedimientos para que los pagos se realicen en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios o efectuarlos mediante cheque nominativo, con la expresión "para abono en cuenta del beneficiario" en el anverso del mismo.

**Recomendación Número: RM-168/2023/010**

Implementar acciones para realizar los pagos a las instancias gubernamentales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otros, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

**Recomendación Número: RM-168/2023/011**

Conforme al artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, que establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública promoverá que por lo menos el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la Seguridad Pública, se recomienda implementar las acciones y procedimientos correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo determinado por dicha disposición.

**Recomendación Número: RM-168/2023/012**

Verificar que los nombramientos de los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría cumplan con lo dispuesto por los artículos 68 y 73 Quarter de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Recomendación Número: RM-168/2023/013**

Dar cumplimiento a lo establecido por las Guías Contabilizadoras en su apartado III 1.2 Materiales y Suministros, para el reconocimiento contable de entradas y salidas de Almacén.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 13**

## OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que, de conformidad con los preceptos jurídicos aplicables, sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que son originales y que fueron puestos a disposición de este Ente Fiscalizador sin carácter devolutivo, o bien, aquéllos proporcionados en copia debidamente certificada emitida por la o el servidor público que cuente con dicha atribución, de acuerdo con el marco normativo que le sea aplicable al Ente Fiscalizable.

<b>Observación Número:</b> TM-168/2023/001 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023301680001 <b>Contrato Número:</b> CT/FAISMUN/MT/0002
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de caminos rurales con concreto hidráulico en la localidad de Poxcautla-Colonia	<b>Monto pagado:</b> \$1,650,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$1,650,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 01/12/2013
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 31/12/2023

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de caminos rurales con concreto hidráulico en la localidad de Poxcautla-Colonia; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares y de rehabilitación de camino con concreto, entre otros trabajos complementarios.

No obstante, una vez analizada la documentación del expediente unitario se identificó que el nombre de la obra se registró como "Rehabilitación", lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso, sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto que corresponden al finiquito de obra, así como con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento del camino; por lo anterior, solamente justifican trabajos correspondientes a una "Construcción", por lo que el análisis de la misma se realizará bajo este último rubro.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato de obra, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) ni los cálculos de financiamiento y de la utilidad; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo carece de los planos del proyecto, de los estudios de mecánica de suelos y de evaluación socioeconómica, de la memoria descriptiva y de los croquis de ubicación de los volúmenes de obra y de bancos de desperdicio; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) fue emitido de manera posterior al periodo contractual de la obra; la estimación de obra carece de las pruebas de laboratorio de grado de compactación y resistencia a la compresión simple del concreto y los planos actualizados de obra terminada carecen de la firma del contratista; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### PLANEACIÓN

En el periodo de solventación proporcionaron un Acta Circunstanciada con argumentos que no aportan al desahogo de la observación, en razón de lo anterior se ratifica que en la integración del expediente unitario, no presentaron la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En razón de lo expuesto, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) es la encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la SIOP la autorización correspondiente.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la Auditora Técnica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 25 de abril de 2024, en conjunto con el Titular del Órgano Interno de Control, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio OPI/011/2024, en las coordenadas de localización 18.7479922 latitud norte, -96.9697536 longitud oeste, en la localidad de Poxcautla, en el Municipio de Tequila, Ver., con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no cuenta con la validación del proyecto expedida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP); incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

## C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,650,000.00 (Un millón seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-168/2023/004 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023301680014 <b>Contrato Número:</b> CT/FAISMUN/MT/0019
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de caminos rurales con concreto hidráulico en la localidad de Barrio de la Cumbre Sección Baja.	<b>Monto pagado:</b> \$700,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$700,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 01/12/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 31/12/2023

**GENERALES:**

Los trabajos se registraron como la construcción de caminos rurales con concreto hidráulico en la localidad de Barrio de la Cumbre Sección Baja; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, construcción de base y pavimento de concreto hidráulico, limpieza final de la obra, entre otros.

No obstante, una vez analizada la documentación del expediente unitario se identificó que el nombre de la obra se registró como “Rehabilitación”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso, sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados en la revisión física y comprobados en el gasto que corresponden al presupuesto base, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento del camino; por lo anterior, solamente justifican trabajos correspondientes a una “Construcción”, por lo que el análisis de la misma se realizará bajo este último rubro.

**DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:****A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que cuentan con el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación exhibieron el finiquito de obra, sin embargo, no proporcionaron los análisis de precios del presupuesto base, la validación del proyecto otorgada por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) ni los cálculos del financiamiento y de la utilidad; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo, no contó con la memoria descriptiva, el estudio de evaluación socioeconómica ni con los croquis de ubicación de los volúmenes de obra y de bancos de desperdicio y de préstamo de material; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) fue emitido de manera posterior al inicio de la obra, de las estimaciones de obra, el reporte fotográfico no tiene la hoja 7 de 14 y carece de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## PLANEACIÓN

En el periodo de solventación, proporcionaron un Acta Circunstanciada con argumentos que no aportan al deshago de la observación, en razón de lo anterior se ratifica que en la integración del expediente unitario, no presentaron la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En razón de lo expuesto, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) es la encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la SIOP la autorización correspondiente.

## B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, correspondiente a la estimación de obra 1 finiquito y el finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por la auditora técnica, resultando lo siguiente:

Durante el procedimiento de auditoría, la Auditora Técnica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 30 de abril de 2024, en conjunto con el Titular del Órgano Interno de Control, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio número OPI/011/2024, en las coordenadas de localización 18.7096444 latitud norte, -97.0584843 longitud oeste, en la localidad de La Cumbre (Buena Vista), en el Municipio de Tequila, Ver., con el contrato, el croquis y el presupuesto base, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no presentaron la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), así mismo se detectó desgaste de pintura amarillo tráfico en ambos lados del camino, del cadenamamiento 0+000.00 al 0+112.00, así como tramos más pequeños en el resto del camino, como se asentó en el Acta circunstanciada de la visita; de igual forma se observó un montículo de arena sobre el arroyo vehicular, lo que imposibilita el libre tránsito de los vehículos;

incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

**C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-168/2023/006 DAÑO	<b>Obra Número:</b> 2023301680018
	<b>Contrato Número:</b> CT/FAISMUN/MT/0015
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de techado en la localidad de Tlecuaxco	<b>Monto pagado:</b> \$1,300,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$1,300,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 01/12/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Sin dato	<b>Fecha de término:</b> 31/12/2023

**GENERALES:**

Los trabajos se registraron como la construcción del techado en la localidad de Tlecuaxco; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

**DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que cuentan con el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la licencia de

construcción, la acreditación de la propiedad del predio, el presupuesto base con sus respectivos análisis de precios unitarios; la documentación soporte del proceso de contratación, el presupuesto contratado con sus respectivos análisis de precios unitarios; los cálculos de los indirectos, del financiamiento y de la utilidad; el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora de obra, las estimaciones de obra soportadas con las pólizas de cheques, el cuerpo de las mismas, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico y las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; el finiquito de obra, el Acta de Entrega - Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social ni los planos actualizados de obra terminada; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo no cuenta con el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares, los estudios de mecánica de suelos y de evaluación socioeconómica, la memoria descriptiva y ni con el croquis de ubicación de los volúmenes de obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### **PLANEACIÓN**

En el periodo de solventación exhibieron una constancia emitida por la Titular de la Notaria Tres de Tehuipango, Veracruz, de fecha 16 de julio de 2024, en la cual se indica que se encuentra en trámite el proceso de regularización del predio en donde se ejecutó de la obra, en favor del H. Ayuntamiento de Tequila Veracruz, sin embargo, no aportaron la resolución del trámite, por lo que se ratifica que en el expediente unitario no presentaron la escritura debidamente registrada que acredite la propiedad del predio, por lo que no garantiza que esté registrado a nombre del Ente; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### **EJECUCIÓN**

La comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones de obra, en el periodo de solventación aportaron documentación la cual se encuentra certificada de manera inconsistente, por lo que no es susceptible de valoración en apego al artículo 15 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

aplicables a la Cuenta Pública 2023, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14 fracción IV, 65, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### **TERMINACIÓN DE OBRA**

Asimismo, no exhibieron el finiquito de obra, lo que imposibilita la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14 fracción IV, 65, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 26 de abril de 2024, en conjunto con la Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio número OPI/011/2024, en las coordenadas de localización 18.7585354 latitud norte, -96.9906696 longitud oeste, en la localidad de Tlecuaxco, en el Municipio de Tequila, Ver., con el contrato y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto no se presentó, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, y no se comprueba el importe total pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$1,300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con la acreditación de la propiedad del predio donde se realizaron los trabajos y si contó con el proyecto ejecutivo.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega – Recepción.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones de obra y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones de obra y el finiquito de obra, así como por la falta de la acreditación de la propiedad del predio donde se construyó el techado, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-168/2023/007 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023301680021 <b>Contrato Número:</b> CT/FAISMUN/MT/0043
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cisterna de polietileno (Adquisición y Suministro) de la localidad de Linderos	<b>Monto pagado:</b> \$190,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$190,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 01/12/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 31/12/2023

## **GENERALES:**

Los trabajos se registraron como la construcción de 10 cisternas de polietileno (Adquisición y Suministro) de la localidad de Linderos; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de preliminares, cisterna y finales.

## **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el padrón de beneficiarios, el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación proporcionaron el finiquito de obra y el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con fecha de emisión posterior a la terminación de los trabajos; sin embargo, no proporcionaron el convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de obra pública en otro Municipio; ni los cálculos del financiamiento y de la utilidad; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo no cuenta con el estudio de evaluación socioeconómica, con la memoria descriptiva ni con los croquis de ubicación de los volúmenes de obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### **PLANEACIÓN**

En la integración del expediente unitario no presentaron el respectivo convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de obra pública en otro Municipio, debido a que la ubicación del sitio de la obra respecto de la totalidad de los beneficiarios de la obra, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), se localiza en los límites territoriales del Municipio de Naranjal, Ver.; derivado de lo anterior, dichos trabajos ejecutados no pertenecen al Municipio de Tequila, Ver., y no se cuenta con el convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de la obra en otro Municipio; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 35 fracciones XXII, XXIV y XXV inciso g) de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, correspondiente a la estimación de obra 1 finiquito y el finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el auditor técnico; resultando lo siguiente:

Durante parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 25 de abril de 2024, en conjunto con la Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio número OPI/011/2024, en las coordenadas de localización 18.7781642 latitud norte, -96.9682426 longitud oeste, en la localidad de Lindero en el Municipio de Naranjal, Ver., con el contrato, el padrón de beneficiarios y los croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil y flexómetro; y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, se determina la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, debido a que la ubicación de la obra, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), pertenece a la demarcación territorial del Municipio de Naranjal, Ver., derivado de lo anterior, los trabajos ejecutados no pertenecen al Municipio de Tequila, Ver., y no se cuenta con el convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de la obra en otro Municipio; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, se encontró que la placa informativa con la que hacen del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

## C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por desvío de recursos aplicados fuera de la demarcación territorial, particularmente por ejecutar la obra fuera del límite territorial del Municipio y por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$190,000.00 (Ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-168/2023/008 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023301680023 <b>Contrato Número:</b> CT/FAISMUN/MT/0024
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de centro de desarrollo comunitario en la localidad de Xalxocotla 2da etapa.	<b>Monto pagado:</b> \$950,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$950,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 01/12/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 31/12/2023

**GENERALES:**

Los trabajos se registraron como la construcción de un centro de desarrollo comunitario en la localidad de Xalxocotla; el desarrollo del proyecto considera trabajos preliminares, cimentación, albañilería, estructura metálica, herrería y cancelería, instalación eléctrica, hidráulica y sanitaria, acabados finales, entre otros.

**DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuentan con el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación exhibieron el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron la acreditación de la propiedad del predio, el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ni el cálculo de la utilidad; así mismo se identificó que el proyecto ejecutivo no contó con el estudio de evaluación socioeconómica, la memoria descriptiva ni con los croquis de ubicación de volúmenes; y las estimaciones de obra carecen de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## PLANEACIÓN

En el periodo de solventación exhibieron una constancia emitida por la Titular de la Notaria Tres de Tehuipango, Veracruz, de fecha 16 de julio de 2024 en la cual se indica que se encuentra en trámite el proceso de regularización del predio en donde se ejecutó de la obra, a favor del H. Ayuntamiento de Tequila Veracruz; sin embargo, no aportaron la resolución del trámite, por lo que se ratifica que en la integración del expediente unitario no presentaron la escritura debidamente registrada que acredite la propiedad del predio, por lo que no garantiza que esté registrado a nombre del Ente; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto correspondiente a las estimaciones de obra 1 normal y 2 finiquito, además de finiquito de obra; misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por la auditora técnica, resultando lo siguiente:

Durante el procedimiento de auditoría, la Auditora Técnica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 29 de abril de 2024, en conjunto con el Titular del Órgano Interno de Control, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio OPI/011/2024, en las coordenadas de localización 18.7467007 latitud norte, -96.9838829 longitud oeste, en la localidad de Xalxocotla, en el Municipio de Tequila, Ver., con el contrato y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro y flexómetro y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

## C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por la falta de acreditación de la propiedad del predio donde se construyó el centro de desarrollo, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$950,000.00 (Novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-168/2023/011 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023301680040 <b>Contrato Número:</b> CT/FAISMUN/MT/0025
<b>Descripción de la Obra:</b> Ampliación de techado en espacio multideportivo y bienes públicos en la explanada cívica de Teotzacualco (segunda etapa), en la localidad de Teotzacualco.	<b>Monto pagado:</b> \$1,600,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$1,600,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 01/12/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Sin dato	<b>Fecha de término:</b> 31/12/2023

**GENERALES:**

Los trabajos se registraron como la ampliación de un techado en espacio multideportivo y bienes públicos en la explanada cívica de Teotzacualco, obra que se identificó en el Sistema de Información y Gestión Educativa (SIGED) de la Secretaría de Educación Pública (SEP), que corresponde a la Telesecundaria con clave 30DTV1942N; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

La obra forma parte de un proyecto integral, el cual consta de la construcción de un techado en el espacio multideportivo y bienes públicos en la escuela Telesecundaria con clave 30DTV1942N, en la localidad de Teotzacualco, que va desde la cimentación, construcción de columnas y piso a base de losa nervada; sin embargo, para esta segunda etapa no se presentó la documentación que permita conocer el alcance de la misma.

**DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación exhibieron el Acta de Entrega Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, sin embargo, no proporcionaron la licencia de construcción, el presupuesto base con sus respectivos análisis de precios unitarios; la documentación soporte del proceso de contratación, el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el presupuesto contratado con sus respectivos análisis de precios unitarios; los cálculos de los indirectos, del financiamiento y de la utilidad; el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora de obra, las estimaciones de obra soportadas con el cuerpo de las mismas, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, los croquis de ubicación de volúmenes de

obra ejecutada y el reporte fotográfico; el finiquito de obra, el Acta de Entrega – Recepción del Ente Fiscalizable a la Dirección del Plantel ni los planos actualizados de obra terminada; asimismo, el proyecto ejecutivo carece del catálogo de conceptos, de los números generadores, de las especificaciones generales y particulares, del estudio de evaluación socioeconómica, de la memoria descriptiva y de los croquis de ubicación de los volúmenes de obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### **EJECUCIÓN**

La comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14 fracción IV, 65, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### **TERMINACIÓN DE OBRA**

Asimismo, no exhibieron el finiquito de obra, lo que imposibilita la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14 fracción IV, 65, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, la Auditora Técnica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 29 de abril de 2024, en conjunto con el

Titular del Órgano Interno de Control, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio OPI/011/2024, en las coordenadas de localización 18.7339067 latitud norte, -96.9933176 longitud oeste, en la localidad de Teotzacualco, en el Municipio de Tequila, Ver., con el contrato y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable, no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto no se presentó, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra y, por lo tanto, no se comprueba el importe total pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$1,600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable y si contó con el proyecto ejecutivo.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega – Recepción.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones de obra y el finiquito de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-168/2023/012 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023301680041 <b>Contrato Número:</b> CT/FAISMUN/MT/0004
<b>Descripción de la Obra:</b> Equipamiento de dispensario médico con un módulo de sanitarios en la localidad de Tlecuaxco.	<b>Monto pagado:</b> \$350,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$350,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 01/12/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Sin dato	<b>Fecha de término:</b> 31/12/2023

### GENERALES:

Los trabajos se registraron como el equipamiento del dispensario médico con un módulo de sanitarios en la localidad de Tlecuaxco, sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación exhibieron el Acta de Entrega Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, sin embargo, no proporcionaron la acreditación de la propiedad del predio, el presupuesto base con sus respectivos análisis de precios unitarios; la documentación soporte del proceso de contratación, el presupuesto contratado con sus respectivos análisis de precios unitarios; los cálculos de los indirectos, del financiamiento y de la utilidad; el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora de obra, las estimaciones de obra soportadas con el cuerpo de las mismas, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico; el finiquito de obra, el Acta de Entrega – Recepción a la Instancia Correspondiente ni los planos actualizados de obra terminada; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo no considera las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad, asimismo, no cuenta con el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares, el estudio de evaluación socioeconómica, la memoria descriptiva y el croquis de ubicación de los volúmenes de obra y el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) fue emitido de manera posterior al periodo contractual de la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### PLANEACIÓN

En el periodo de solventación exhibieron una constancia emitida por la Titular de la Notaria Tres de Tehuipango, Veracruz, de fecha 16 de julio de 2024, en la cual se indica que se encuentra en trámite el proceso de regularización del predio en donde se ejecutó de la obra, a favor del H. Ayuntamiento de Tequila Veracruz; sin embargo, no aportaron la resolución del trámite, por lo que se ratifica que en la integración del expediente unitario no presentaron la escritura debidamente registrada que acredite la propiedad del predio, por lo que no garantiza que esté registrado a nombre del Ente; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14 fracción IV, 65, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### TERMINACIÓN DE OBRA

Asimismo, no exhibieron el finiquito de obra, lo que imposibilita la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14 fracción IV, 65, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de

las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 26 de abril de 2024, en conjunto con la Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio número OPI/011/2024, en las coordenadas de localización 18.7590877 latitud norte, -96.9904573 longitud oeste, en la localidad de Tlecuaxco, en el Municipio de Tequila, Ver., con el contrato y los croquis de la obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil y flexómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto no se presentó, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra y no se comprueba el importe total pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con la acreditación de la propiedad del predio donde se realizaron los trabajos y si contó con el proyecto ejecutivo.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones de obra y el finiquito de obra, así como por falta de la acreditación de la propiedad del predio donde se construyeron los sanitarios, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-168/2023/014 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023301680043 <b>Contrato Número:</b> CT/FAISMUN/MT/0017
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de caminos rurales con concreto hidráulico en el circuito Tepecuitlapa, en la localidad de Tepecuitlapa.	<b>Monto pagado:</b> \$1,250,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$1,250,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 01/12/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 31/12/2023

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de caminos rurales con concreto hidráulico en el circuito Tepecuitlapa, en la localidad de Tepecuitlapa; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares como la ampliación del camino a través del corte para ampliación de corona en material tipo II, rehabilitación de camino con concreto hidráulico y limpieza final.

No obstante, una vez analizada la documentación del expediente unitario se identificó que el nombre de la obra se registró como “Rehabilitación”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso, sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto que corresponden al finiquito de obra, así como con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento del camino; por lo anterior, solamente justifican trabajos correspondientes a una “Construcción”, por lo que el análisis de la misma se realizará bajo este último rubro.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuentan con el contrato de obra, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) ni el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo carece de los planos del proyecto, del estudio de evaluación socioeconómica, de la memoria descriptiva y de los croquis de ubicación de los volúmenes de obra, de bancos de desperdicio y de préstamo de material; la bitácora de obra carece de la firma de la Directora de Obras Públicas en la nota de apertura; las estimaciones de obra carecen de las pruebas de laboratorio de grado de compactación y resistencia a la compresión simple del concreto, así como de la firma del contratista en el reporte fotográfico y los planos actualizados de obra terminada carecen de la firma del contratista; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### PLANEACIÓN

En el periodo de solventación, proporcionaron un Acta Circunstanciada con argumentos que no aportan al desahogo de la observación, en razón de lo anterior se ratifica que en la integración del expediente unitario, no presentaron la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En razón de lo expuesto, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) es la encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la SIOP la autorización correspondiente.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la Auditora Técnica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 27 de abril de 2024, en conjunto con el Titular del Órgano Interno de Control, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio OPI/011/2024, en las coordenadas de localización 18.7355821 latitud norte, -97.1304999 longitud oeste, en la localidad de Tepecuitlapa, en el Municipio de Tequila, Ver., con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no cuenta con la validación del proyecto otorgada por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP); incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

## C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,250,000.00 (Un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-168/2023/017 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023301680046 <b>Contrato Número:</b> CT/FAISMUN/MT/0007
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de caminos rurales con concreto hidráulico tramo Moxala-Ahuatepec en la localidad de Ahuatepec.	<b>Monto pagado:</b> \$1,600,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$1,599,999.99
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 01/12/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 31/12/2023

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, la observación queda en los términos siguientes:

#### **GENERALES:**

Los trabajos se registraron como la construcción de caminos rurales con concreto hidráulico tramo Moxala-Ahuatepec en la localidad de Ahuatepec; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de trazo y nivelación, base hidráulica de 20 cm de espesor, pavimento de concreto premezclado de 18 cm de espesor, corte con disco de 3.18 cm, rehabilitación de cunetas existentes, dentellón de 12 x 20 cm, así como suministro y aplicación de pintura amarillo tráfico y limpieza final de la obra.

Asimismo, tras realizar la revisión física se identificó que el nombre de la obra se registró como "Rehabilitación", lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso, sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados en la revisión física, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento del camino; por lo anterior, solamente justifican trabajos correspondientes a una "Construcción", por lo que el análisis de la misma se realizará bajo este último rubro.

#### **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

##### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación proporcionaron el finiquito de obra; sin embargo, no exhibieron la validación del proyecto otorgada por la Secretaría de

Infraestructura y Obras Públicas (SIOP); asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo no cuenta con los estudios de evaluación socioeconómica y estudio de mecánica de suelos, la memoria descriptiva y los croquis de ubicación de los volúmenes de obra, de bancos de desperdicio y de préstamo de material, el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene fecha posterior a la conclusión de los trabajos y las estimaciones de obra carecen de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### PLANEACIÓN

En el periodo de solventación, proporcionaron un Acta Circunstanciada con argumentos que no aportan al desahogo de la observación, en razón de lo anterior se ratifica que en la integración del expediente unitario no presentaron la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En razón de lo expuesto, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) es la encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la SIOP la autorización correspondiente.

### B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, correspondiente a las estimaciones de obra 1 y 2 finiquito y finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por la auditora técnica; resultando lo siguiente:

Como parte del procedimiento de auditoría, la Auditora Técnica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 3 de mayo de 2024, en conjunto con el Titular del Órgano Interno de Control, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio número OPI/011/2024, en las coordenadas de localización 18.7152273 latitud norte, -97.0284273 longitud oeste, en la localidad de Ahuatepec, en el Municipio de Tequila, Ver., con el contrato y los croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina la obra a la vista SIN TERMINAR, toda vez que se encontró fuerza de trabajo en el sitio de la obra, y solo se ha ejecutado un carril de la totalidad del camino de concreto hidráulico, hechos asentados en el Acta Circunstanciada de la visita; asimismo, la obra carece de la validación otorgada por la Secretaría de Infraestructuras y Obras Públicas (SIOP); cabe señalar que el periodo de ejecución de la obra se encuentra vencido, contando con 124 días de atraso; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, VI, X y XIV y 112 fracciones V, VI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Además, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física y con base en la documentación aportada en el periodo de solventación, se detectaron trabajos volúmenes pagados no ejecutados incluidos en el finiquito de obra referentes a "Pavimento de concreto premezclado de 18 cm de espesor...", "Base hidráulica de 20 cm de espesor de material de banco...", "Cimbra común en fronteras o superficies de contacto hasta 20 cm...", "Suministro y colocación de malla de acero electrosoldada 6 x 6 - 10 / 10 en losas...", "Corte con disco de 3.18 cm, de espesor con cortadora de disco diamante...", "Rehabilitación de cunetas existentes...", "Dentellón de sección 12 x 20 cm...", "Suministro y habilitado de acero de refuerzo en pavimento...", "Suministro y aplicación de pintura amarillo tráfico pesado de 5 cm de ancho..." y "Limpieza final de la obra para entrega..."; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, VI, IX y XIV y 112 fracciones VI, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados

con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>REHABILITACIÓN DE CAMINO CON CONCRETO HIDRÁULICO</b>						
Pavimento de concreto premezclado de 18 cm. de espesor, $f_c=250$ kg/cm <sup>2</sup> , resistencia normal, agregado máximo 3/4", tendido con regla, incluye vibrado, curado, acarreo desde planta de concreto hasta punto de tiro en obra, retardante de concreto y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC.)	M2	1,355.03	471.52	883.51	\$722.05	\$637,938.40
Base hidráulica de 20 cm de espesor de material de banco (arenograsoso) incluye: tendido y compactación al 90% de su PVSM; material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC.)	M2	1,355.03	471.52	883.51	\$141.08	\$124,645.59
Cimbra común en fronteras o superficies de contacto hasta 20 cm de peralte, incluye: suministro, habilitado, armado, colocación, acarreos internos, mano de obra,	M2	78.12	54.94	23.18	\$33.79	\$783.25

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
materiales, equipo y herramienta. (SIC.)						
Suministro y colocación de malla de acero electrosoldada 6 x 6 - 10 / 10 en losas, pisos, firmes de cimentación, planta baja, incluye: traslapes, desperdicios, acarreo a 1a estación, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	1,355.03	471.52	883.51	\$50.41	\$44,537.74
Corte con disco de 3.18 cm, de espesor con cortadora de disco diamante, incluye: mano de obra, equipo y herramienta. (SIC.)	ML	449.48	0.00	449.48	\$10.73	\$4,822.92
Rehabilitación de cunetas existentes, incluye: demolición de las más deterioradas y posterior elaboración de cunetas a base de concreto simple de f'c=150 kg/cm2, incluye: cimbra, descimbra, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC.)	M3	5.48	0.00	5.48	\$3,562.32	\$19,521.51
Dentellón de sección 12 x 20 cm. a base de concreto hecho en obra,, f'c= 200kg/cm2, reforzado con armex de 10 x 15 cm. incluye: cimbra, descimbra, material, mano de obra, herramienta y	ML	43.40	0.00	43.40	\$185.15	\$8,035.51

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
equipo necesario. (SIC.)						
Suministro y habilitado de acero de refuerzo en pavimento con varilla de 1/2" @ 20cm. en ambos sentidos, incluye: todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC.)	KG	52.79	0.00	52.79	\$44.91	\$2,370.80
Suministro y aplicación de pintura amarillo tráfico pesado de 5 cm. de ancho, incluye: material, mano de obra y herramienta. (SIC.)	ML	434.00	0.00	434.00	\$16.14	\$7,004.76
<b>LIMPIEZA FINAL</b>						
Limpieza final de la obra para entrega, incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta menor. (SIC.)	M2	1,355.03	0.00	1,355.03	\$7.01	\$9,498.76
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$859,159.24</b>
<b>IVA</b>						<b>\$137,465.48</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$996,624.72</b>

\*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 124 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un presunto daño patrimonial de la pena convencional de \$137,931.03 (Ciento treinta y siete mil novecientos treinta y un pesos 03/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 63 párrafo tercero y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave; 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra SIN TERMINAR, por falta de permisos y licencias, particularmente la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados y penas convencionales, se detectó un presunto daño patrimonial de \$1,134,555.75 (Un millón ciento treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco pesos 75/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial observado, si no que comprende exclusivamente a lo señalado por los volúmenes no ejecutados y penas convencionales.

<b>Observación Número:</b> TM-168/2023/018 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023301680048 <b>Contrato Número:</b> CT/FAISMUN/MT/0034
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de caminos rurales con concreto hidráulico de Santa Cruz-Tolapa en la localidad de Santa Cruz.	<b>Monto pagado:</b> \$1,950,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$1,950,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 04/12/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 31/12/2023

### GENERALES:

Los trabajos se registraron como la construcción de caminos rurales con concreto hidráulico de Santa Cruz – Tolapa, en la localidad de Santa Cruz; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la rehabilitación de camino con concreto hidráulico y limpieza final de la obra.

No obstante, una vez analizada la documentación del expediente unitario se identificó que el nombre de la obra se registró como “Rehabilitación”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso, sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados en la revisión física y comprobados en el gasto que corresponden al presupuesto base, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento del camino; por lo anterior, solamente justifican

trabajos correspondientes a una “Construcción”, por lo que el análisis de la misma se realizará bajo este último rubro.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto base, el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación exhibieron el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP); ni los cálculos del financiamiento y de la utilidad; así mismo, se identificó que el proyecto ejecutivo no contó con el estudio de evaluación socioeconómica, la memoria descriptiva, ni con los croquis de ubicación de los volúmenes de obra, de bancos de desperdicio y de préstamo de material; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) fue emitido de manera posterior al periodo contractual de la obra y las estimaciones de obra no contaron con las pruebas de laboratorio de grado de compactación y de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### PLANEACIÓN

En el periodo de solventación, proporcionaron un Acta Circunstanciada con argumentos que no aportan al desahogo de la observación, en razón de lo anterior se ratifica que en la integración del expediente unitario, no presentaron la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En razón de lo expuesto, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) es la encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la SIOP la autorización correspondiente.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto correspondiente a las estimaciones de obra 1 normal y 2 finiquito y finiquito de obra; misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por la auditora técnica, resultando lo siguiente:

Durante el procedimiento de auditoría, la Auditora Técnica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 27 de abril de 2024, en conjunto con el Titular del Órgano Interno de Control, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio OPI/011/2024, en las coordenadas de localización 18.7294646 latitud norte, -97.0768136 longitud oeste, en la localidad de Santa Cruz, en el Municipio de Tequila, Ver., con el contrato, los croquis y el presupuesto base, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no cuenta con la validación del proyecto otorgada por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), así mismo se observó que no se realizó la aplicación de la pintura amarillo tráfico de 5 cm de ancho y se observó material de construcción sobre el arroyo vehicular, lo que imposibilita el libre tránsito de los vehículos; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,950,000.00 (Un millón novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-168/2023/020 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023301680053 <b>Contrato Número:</b> CT/FAISMUN/MT/0009
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cisterna de polietileno (adquisición y suministro) en la localidad de Popocatépetl.	<b>Monto pagado:</b> \$400,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$400,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 01/12/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Sin dato	<b>Fecha de término:</b> 31/12/2023

#### GENERALES:

Los trabajos se registraron como la construcción de 20 cisternas de polietileno (adquisición y suministro) en la localidad de Popocatépetl; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

#### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

##### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el padrón de beneficiarios, el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el proyecto ejecutivo el cual incluye los planos, el catálogo de conceptos, los números generadores, las especificaciones generales y particulares, la memoria descriptiva y los croquis de ubicación de los volúmenes de obra; el presupuesto base con sus respectivos análisis de precios unitarios; la documentación soporte del proceso de contratación, el presupuesto contratado con sus respectivos análisis de precios unitarios, los cálculos de los indirectos, del financiamiento y de la utilidad; el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora de obra, las estimaciones de obra soportadas con el cuerpo de las mismas, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico; el finiquito de obra, ni los planos actualizados de obra terminada; asimismo, se identificó que el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) fue emitido de manera posterior al periodo contractual de la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo

párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## **EJECUCIÓN**

La comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14 fracción IV, 65, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## **TERMINACIÓN DE OBRA**

Asimismo, no exhibieron el finiquito de obra, lo que imposibilita la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14 fracción IV, 65, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, la Auditora Técnica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 26 de abril de 2024, en conjunto con el Titular del Órgano Interno de Control, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio número OPI/011/2024, en las coordenadas de localización 18.7079916 latitud norte, -97.0001096 longitud oeste, en la localidad de Popocatepetl, en el Municipio de Tequila, Ver., con el padrón de beneficiarios, el plano y los croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el

alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto no se presentó, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra y no se comprueba el importe total pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones de obra y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones de obra y el finiquito de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-168/2023/021 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023301680054 <b>Contrato Número:</b> CT/FAISMUN/MT/0036
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de caminos rurales con concreto hidráulico en la localidad de Zacatlamanca I.	<b>Monto pagado:</b> \$340,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$340,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 04/12/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 31/12/2023

### GENERALES:

Los trabajos se registraron como la construcción de caminos rurales con concreto hidráulico en la localidad de Zacatlamanca I; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de trazo y nivelación, base hidráulica de 20 cm de espesor, pavimento de concreto premezclado de 18 cm de espesor; así como suministro y aplicación de pintura amarillo tráfico y limpieza final de la obra.

No obstante, una vez analizada la documentación del expediente unitario se identificó que el nombre de la obra se registró como "Rehabilitación" lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso, sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados en la revisión física y comprobados en el gasto que corresponden al presupuesto base, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento del camino; por lo anterior, solamente justifican trabajos correspondientes a una "Construcción", por lo que el análisis de la misma se realizará bajo este último rubro.

### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato de obra; en el periodo de solventación proporcionaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no exhibieron la validación del proyecto otorgada por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), ni los cálculos del financiamiento y de la utilidad; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo no cuenta con los estudios de evaluación socioeconómica y de mecánica de suelos, la memoria descriptiva, ni con los croquis de ubicación de los volúmenes de obra, de bancos de desperdicio y de préstamo de material; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene fecha posterior a la conclusión de los trabajos y las estimaciones de obra carecen de las pruebas

de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### PLANEACIÓN

En el periodo de solventación, proporcionaron un Acta Circunstanciada con argumentos que no aportan al desahogo de la observación, en razón de lo anterior se ratifica que en la integración del expediente unitario, no presentaron la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En razón de lo expuesto, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) es la encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la SIOP la autorización correspondiente.

### B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, correspondiente a las estimaciones de obra 1 y 2 finiquito y finiquito de obra), misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por la auditora técnica, resultando lo siguiente:

Como parte del procedimiento de auditoría, la Auditora Técnica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 30 de abril de 2024, en conjunto con el Titular del Órgano Interno de Control, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio número OPI/011/2024, en las coordenadas de localización 18.7245371 latitud norte, -97.0718024 longitud oeste, en la localidad de Zacatlamanca I, en el Municipio de Tequila, Ver., con el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar

la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no cuenta con la validación del proyecto expedida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP); incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$340,000.00 (Trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-168/2023/022 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023301680055 <b>Contrato Número:</b> CT/FAISMUN/MT/0012
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de aula(s) en preparatoria Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario (CBTA) Num. 280 clave: 30DTA0280D, en la localidad de Tequila.	<b>Monto pagado:</b> \$700,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$700,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 01/12/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 31/12/2023

## **GENERALES:**

Los trabajos se registraron como la construcción de aula(s) en preparatoria Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario (CBTA) número 280 clave: 30DTA0280D, en la localidad de Tequila; el desarrollo del proyecto considera trabajos preliminares, cimentación, albañilería, pintura, instalación eléctrica, acarreo de materiales, entre otros.

## **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que cuentan con el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación presentaron las estimaciones de obra 1 y 2, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable a la Dirección del Plantel; sin embargo, no proporcionaron la documentación del proceso de contratación, las invitaciones por escrito, la convocatoria (bases de concurso), las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el dictamen técnico de evaluación, las actas de fallo, de visita de obra y junta de aclaraciones; la factibilidad y la validación del proyecto otorgadas por la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), la licencia de construcción, los cálculos de los indirectos, del financiamiento y de la utilidad; el finiquito de obra, ni los planos actualizados de obra terminada; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo no contó con el estudio de evaluación socioeconómica, la memoria descriptiva, ni con los croquis de ubicación de los volúmenes de obra; y que el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) fue emitido de manera posterior al inicio de la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### **PLANEACIÓN**

En la integración del expediente unitario no presentaron la factibilidad y validación del proyecto expedidas por la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de la especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15 fracción II, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para

el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En razón de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV) es la encargada de integrar y en su caso autorizar los programas de obra para la construcción y/o rehabilitación de espacios educativos, así como su equipamiento; expuesto lo anterior, la validación se otorga siempre y cuando se cubran los requisitos técnicos normativos, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro deberá cumplir con especificaciones técnicas establecidas por la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo de la SEV, misma que indica las dimensiones mínimas necesarias, topografía, equipamiento, ubicación, y servicios básicos (agua, energía eléctrica y drenaje), entre otros, que aseguren la correcta operación de la obra.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto correspondiente a las estimaciones de obra 1 y 2 finiquito; misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por la auditora técnica, resultando lo siguiente:

Durante el procedimiento de auditoría, la Auditora Técnica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 30 de abril de 2024, en conjunto con el Titular del Órgano Interno de Control, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio número OPI/011/2024, en las coordenadas de localización 18.7249125 latitud norte, -97.0744707 longitud oeste, en la localidad y el Municipio de Tequila, Ver., con el contrato y los croquis de la obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro y flexómetro y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no presentaron la factibilidad y la validación del proyecto otorgadas por la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV); incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, se encontró que la placa informativa con la que hacen del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

**C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico la factibilidad y la validación emitidas por la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-168/2023/023 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023301680056 <b>Contrato Número:</b> CT/FAISMUN/MT/0042
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de aula en escuela Secundaria Técnica Industrial Núm. 153 Clave: 30DST0153G en la localidad de Tequila	<b>Monto pagado:</b> \$700,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$700,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 01/12/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 31/12/2023

**GENERALES:**

Los trabajos se registraron como la construcción de un aula en la Escuela Secundaria Técnica Industrial número 153 clave 30DST0153G en la localidad de Tequila; el desarrollo del proyecto considera trabajos preliminares, cimentación, albañilería y estructura, herrería, instalación eléctrica, mobiliario y trabajos finales.

**DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuentan con el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad ni la validación del proyecto otorgadas por la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), la licencia de construcción; del proceso de licitación: las invitaciones por escrito, la convocatoria (bases de concurso), las actas de presentación de propuestas

(técnica y económica), el dictamen técnico de evaluación, las actas de adjudicación o fallo, de la visita a la obra y de la junta de aclaraciones; los cálculos de financiamiento y de la utilidad; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo no cuenta con el estudio de evaluación socioeconómica, la memoria descriptiva ni con los croquis de ubicación de los volúmenes de obra; y que el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) fue emitido de manera posterior al inicio de la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## **PLANEACIÓN**

En la integración del expediente unitario no presentaron la factibilidad ni la validación del proyecto expedidas por la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15 fracción II, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En razón de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV) es la encargada de integrar y en su caso autorizar los programas de obra para la construcción y/o rehabilitación de espacios educativos, así como su equipamiento; expuesto lo anterior, la validación se otorga siempre y cuando se cubran los requisitos técnicos normativos, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro deberá cumplir con especificaciones técnicas establecidas por la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo de la SEV, misma que indica las dimensiones mínimas necesarias, topografía, equipamiento, ubicación, y servicios básicos (agua, energía eléctrica y drenaje), entre otros, que aseguren la correcta operación de la obra.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, correspondiente a las estimaciones de obra 1 y 2 finiquito y finiquito de obra,

misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el auditor técnico, resultando lo siguiente:

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 30 de abril de 2024, en conjunto con la Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio OPI/011/2024, en las coordenadas de localización 18.740974 latitud norte, -97.0903484 longitud oeste, en la localidad y Municipio de Tequila, Ver., con el contrato y el plano actualizado de obra terminada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro; y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no presentaron la factibilidad y la validación del proyecto otorgadas por la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV); incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico la validación y la factibilidad del proyecto otorgadas por la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-168/2023/024 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023301680057 <b>Contrato Número:</b> CT/FAISMUN/MT/0006
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de aula en preescolar Tezcatlipoca clave: 30DCC0974U, en la localidad de Cotlajapa	<b>Monto pagado:</b> \$700,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$700,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 01/12/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 31/12/2023

### GENERALES:

Los trabajos se registraron como la construcción de un aula en Preescolar Tezcatlipoca clave 30DCC0974U, en la localidad de Cotlajapa; el desarrollo del proyecto considera trabajos preliminares, cimentación, albañilería y estructura, herrería, instalación eléctrica, mobiliario, trabajos finales, entre otros.

### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuentan con el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo e solventación aportaron el finiquito de obra y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable a la Dirección del Plantel; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad ni la validación del proyecto otorgadas por la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), la licencia de construcción, del proceso de contratación las invitaciones por escrito, la convocatoria (bases de concurso), las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el dictamen técnico de evaluación, las actas de fallo, de visita de obra y junta de aclaraciones; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); ni los cálculos de financiamiento y de la utilidad; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo, no contó con el estudio de evaluación socioeconómica, la memoria descriptiva ni con los croquis de ubicación de los volúmenes de obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron la factibilidad ni la validación del proyecto expedidas por la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de la especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15 fracción II, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En razón de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV) es la encargada de integrar y en su caso autorizar los programas de obra para la construcción y/o rehabilitación de espacios educativos, así como su equipamiento; expuesto lo anterior, la validación se otorga siempre y cuando se cubran los requisitos técnicos normativos, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro deberá cumplir con especificaciones técnicas establecidas por la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo de la SEV, misma que indica las dimensiones mínimas necesarias, topografía, equipamiento, ubicación, y servicios básicos (agua, energía eléctrica y drenaje), entre otros, que aseguren la correcta operación de la obra.

## B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto correspondiente a las estimaciones de obra 1 y 2 finiquito y finiquito de obra; misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el auditor técnico, resultando lo siguiente:

Durante el procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 30 de abril de 2024, en conjunto con la Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio OPI/011/2024, en las coordenadas de localización 18.7356606 latitud norte, -97.0710138 longitud oeste, en la localidad de Cotlajapa, en el Municipio de Tequila, Ver., con el contrato y el plano actualizado de obra terminada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no presentaron la factibilidad ni la validación del proyecto expedidas por la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV); incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables

con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, se encontró que la placa informativa con la que hacen del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR por falta de permisos y licencias, en específico la factibilidad y la validación emitidas por la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-168/2023/025 DAÑO	<b>Obra Número:</b> 2023301680060 <b>Contrato Número:</b> CT/FAISMUN/MT/0013
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de techado en espacio multideportivo cancha central de basquetbol en la localidad de Tequila.	<b>Monto pagado:</b> \$1,375,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$1,375,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 01/12/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Sin dato	<b>Fecha de término:</b> 31/12/2023

### GENERALES:

Los trabajos se registraron como la construcción de un techado en espacio multideportivo Cancha Central de Basquetbol en la localidad de Tequila; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación exhibieron el Acta de

Entrega Recepción del Ente al Comité de Contraloría Social, sin embargo, no proporcionaron el presupuesto base con sus respectivos análisis de precios unitarios; la documentación soporte del proceso de contratación, el presupuesto contratado con sus respectivos análisis de precios unitarios; los cálculos de los indirectos, del financiamiento y de la utilidad; el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora de obra, las estimaciones de obra soportadas con el cuerpo de las mismas, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico; el finiquito de obra, ni los planos actualizados de obra terminada; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo presenta un plano de proyecto sin firma de la Directora de Obras Públicas y carece del catálogo de conceptos, de los números generadores, de las especificaciones generales y particulares, del estudio de evaluación socioeconómica, de la memoria descriptiva y de los croquis de ubicación de los volúmenes de obra; así mismo, el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) fue emitido de manera posterior al inicio de la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### **EJECUCIÓN**

La comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14 fracción IV, 65, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### **TERMINACIÓN DE OBRA**

Asimismo, no exhibieron el finiquito de obra, lo que imposibilita la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14 fracción IV, 65, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, la Auditora Técnica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 30 de abril de 2024, en conjunto con el Titular del Órgano Interno de Control, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio OPI/011/2024, en las coordenadas de localización 18.726594 latitud norte, -97.0723129 longitud oeste, en la localidad y Municipio de Tequila, Ver., con el contrato y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro y flexómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto no se presentó, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra y no se comprueba el importe total pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$1,375,000.00 (Un millón trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable y si contó con el proyecto ejecutivo.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones de obra y el finiquito de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,375,000.00 (Un millón trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-168/2023/026 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023301680061 <b>Contrato Número:</b> CT/FAISMUN/MT/0008
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de espacio multideportivo en la localidad de Santa Cruz, 2da etapa	<b>Monto pagado:</b> \$1,221,507.00 <b>Monto contratado:</b> \$1,221,507.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 01/12/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Sin dato	<b>Fecha de término:</b> 31/12/2023

### GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de espacio multideportivo en la localidad de Santa Cruz, 2da etapa; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

La presente obra forma parte de un proyecto integral, el cual consta de una primera etapa con número 2023301680414 de la que no existe documentación que permita conocer los alcances; sin embargo, para esta segunda etapa, con base en el presupuesto base presentado se consideran únicamente los trabajos de terracerías y trabajos en el campo correspondientes a suministro y colocación de tierra vegetal, pasto en rollo y porterías.

### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuentan con el presupuesto base, el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron la acreditación de la propiedad del predio; sin embargo, no proporcionaron la licencia de construcción, el proyecto ejecutivo el cual incluye los planos, el catálogo de conceptos, los números generadores, las especificaciones generales y particulares, el estudio de evaluación socioeconómica, la

memoria descriptiva y los croquis de ubicación de los volúmenes de obra, de bancos de desperdicio y de préstamo de material; los análisis de precios unitarios del presupuesto base, la documentación soporte del proceso de contratación, el presupuesto contratado con sus respectivos análisis de precios unitarios; los cálculos de los indirectos, del financiamiento y de la utilidad; el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora de obra, las estimaciones de obra soportadas con las pólizas de cheques, el cuerpo de las mismas, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico; el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social ni los planos actualizados de obra terminada; asimismo, se identificó que el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la Garantía de Cumplimiento fueron emitidos de manera posterior al inicio de la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### **EJECUCIÓN**

La comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14 fracción IV, 65, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### **TERMINACIÓN DE OBRA**

Asimismo, no exhibieron el finiquito de obra, lo que imposibilita la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14 fracción IV, 65, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de

las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 3 de mayo de 2024, en conjunto con la Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio OPI/011/2024, en las coordenadas de localización 18.7298849 latitud norte, -97.0791205 longitud oeste, en la localidad de Santa Cruz, en el Municipio de Tequila, Ver., con el contrato y el presupuesto base, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra. Cabe mencionar que una vez ubicados en el sitio no fue posible identificar los trabajos correspondientes a la obra, tal y como se hace constar en el Acta Circunstanciada de la visita; en el periodo de solventación, aportaron oficio aclaratorio en el cual argumentan que la obra no se ha podido ejecutar por diversos temas de conciliación respecto de los límites territoriales con los colindantes.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Además, se identificó que la obra no está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; derivado de lo anterior, no se justifica el gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y 70 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto no se presentó, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra y no se comprueba el importe total pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$1,221,507.00 (Un millón doscientos veintinueve mil quinientos siete pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable y si contó con el proyecto ejecutivo.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega – Recepción.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones de obra y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones de obra y el finiquito de obra, así como por no encontrarse brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,221,507.00 (Un millón doscientos veintiún mil quinientos siete pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-168/2023/027 DAÑO	<b>Obra Número:</b> 2023301680129 <b>Contrato Número:</b> CT/FORTAMUN/MT/0001
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de caminos rurales con revestimiento de balastre Poxcautla-Duraznos en la localidad de Poxcautla.	<b>Monto pagado:</b> \$1,200,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$1,200,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 04/12/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 31/12/2023

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación de caminos rurales con revestimiento de balastre Poxcautla-Duraznos en la localidad de Poxcautl; con base en el finiquito de obra, el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares como trazo y nivelación, la ampliación del camino a través del corte para

ampliación de corona en material tipo II, la rehabilitación de camino mediante balastreo y la construcción de un muro de contención.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuentan con el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la Secretaría de Infraestructura de Obras Públicas (SIOP), la opinión en materia de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) o, en su caso, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); del proceso de licitación: las invitaciones por escrito, la convocatoria (bases de concurso), las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el dictamen técnico de evaluación, las actas de adjudicación o fallo, de la visita a la obra y de la junta de aclaraciones; los cálculos de financiamiento y de la utilidad; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo carece del estudio de mecánica de suelos, el estudio de evaluación socioeconómica, la memoria descriptiva y de los croquis de ubicación de los volúmenes de obra y de bancos de desperdicio; y el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) fue emitida posteriormente al periodo contractual; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### PLANEACIÓN

En el periodo de solventación, proporcionaron un Acta Circunstanciada con argumentos que no se consideran suficientes e idóneos para atender los señalamientos, por lo que se ratifica que en la integración del expediente unitario, no presentaron la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de

Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En razón de lo expuesto, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) es la encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la SIOP la autorización correspondiente.

Asimismo, no presentaron la opinión en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) o, en su caso, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por lo que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables, para los recursos de origen Federal con los artículos 19 segundo párrafo, 20 y 21 fracciones I, X, XI y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 5, 28 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023 y para los recursos de origen Estatal, con los artículos 12 segundo párrafo, 15 fracciones I y VIII y 21 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 39 y 46 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, correspondiente a la estimación de obra 1 finiquito y finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por la auditora técnica, resultando lo siguiente:

Como parte del procedimiento de auditoría, la Auditora Técnica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 25 de abril de 2024, en conjunto con el Titular del Órgano Interno de Control, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio número OPI/011/2024, en las coordenadas de localización 18.7467519 latitud norte, -96.9721215 longitud oeste, en la localidad de Poxcautla, en el Municipio de Tequila, Ver., con el croquis y el presupuesto base, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y

comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no cuenta con la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura de Obras Públicas (SIOP) y la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) o, en su caso, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

**C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, particularmente la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura de Obras Públicas (SIOP) y la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) o, en su caso, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-168/2023/028 DAN	<b>Obra Número:</b> 2023301680401 <b>Contrato Número:</b> CT/BANOBRAS/MT/0012
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de caminos rurales con concreto hidráulico Ahuatepec-Atlajco en la localidad de Ahuatepec.	<b>Monto pagado:</b> \$3,750,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$3,750,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 11/03/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 25/03/2023

**GENERALES:**

Los trabajos se registraron como la construcción de caminos rurales con concreto hidráulico Ahuatepec-Atlajco en la localidad de Ahuatepec; el desarrollo del proyecto considera trabajos preliminares, pavimento y limpieza final.

No obstante, tras realizar la revisión física se identificó que el nombre de la obra se registró como “Rehabilitación”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso, sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados en la revisión física, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento del camino; por lo anterior, solamente se justifican los trabajos correspondientes a una “Construcción”, por lo que el análisis de la misma se realizará bajo este último rubro.

## **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación exhibieron el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP); de la documentación soporte del proceso de contratación las invitaciones por escrito, la convocatoria (bases de concurso), las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el dictamen técnico de evaluación, las actas de fallo, de visita de obra y junta de aclaraciones, los cálculos de financiamiento y de la utilidad; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo no cuenta con los estudios de mecánica de suelos y de evaluación socioeconómica, la memoria descriptiva, ni con los croquis de ubicación de los volúmenes de obra, de bancos de desperdicio y de préstamo de material; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) está emitido de manera posterior al periodo contractual de la obra; el contrato de obra en su cláusula Vigésima Primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la bitácora de obra no cuenta con la nota de cierre de la misma y las estimaciones de obra carecen de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## PLANEACIÓN

En el periodo de solventación, proporcionaron un Acta Circunstanciada con argumentos que no aportan al desahogo de la observación, en razón de lo anterior se ratifica que en la integración del expediente unitario, no presentaron la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En razón de lo expuesto, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) es la encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la SIOP la autorización correspondiente.

## B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto correspondiente a las estimaciones de obra 1, 2 y 3 normal, 4 finiquito y finiquito de obra; misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por la auditora técnica, resultando lo siguiente:

Durante el procedimiento de auditoría, la Auditora Técnica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 3 de mayo de 2024, en conjunto con el Titular del Órgano Interno de Control, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio número OPI/011/2024, en las coordenadas de localización 18.7192368 latitud norte, -97.0264755 longitud oeste, en la localidad de Ahuatepec, en el Municipio de Tequila, Ver., con el contrato y los croquis de la obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no presentaron la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), así mismo, se observó que no se encontraron los trabajos de aplicación de pintura amarillo tráfico y al momento de la visita física se observó fuerza de trabajo realizando trabajos de corte con disco en pavimento en 100 metros, hechos sentados en el Acta Circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72 y 74

de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,750,000.00 (Tres millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-168/2023/029 DAÑO	<b>Obra Número:</b> 2023301680403 <b>Contrato Número:</b> CT/BANOBRAS/MT/0011
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de caminos rurales con concreto hidráulico en la localidad de Barrio Ex Hacienda Tlazololapan.	<b>Monto pagado:</b> \$1,400,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$1,400,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 11/03/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Sin dato	<b>Fecha de término:</b> 25/03/2023

### GENERALES:

Los trabajos se registraron como la construcción de caminos rurales con concreto hidráulico en la localidad de Barrio Ex Hacienda Tlazololapan; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de demolición, preliminares, rehabilitación de camino con concreto hidráulico y limpieza.

No obstante, una vez analizada la documentación del expediente unitario se identificó que el nombre de la obra se registró como "Rehabilitación", lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso, sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto que

corresponden al presupuesto base, así como con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento del camino; por lo anterior, solamente se justifican los trabajos correspondientes a una "Construcción", por lo que el análisis de la misma se realizará bajo este último rubro.

## **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), la documentación soporte del proceso de contratación, el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); el presupuesto contratado con sus respectivos análisis de precios unitarios; los cálculos de indirectos, de financiamiento y de la utilidad; el programa de ejecución de obra contratado ni el Acta de Entrega - Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo carece de los planos del proyecto, del estudio de evaluación socioeconómica, de la memoria descriptiva y de los croquis de ubicación de los volúmenes de obra, de bancos de desperdicio y de préstamo de material; el contrato de obra en su cláusula Vigésima primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; las estimaciones de obra carecen de los croquis de ubicación de volúmenes, del reporte fotográfico de la estimación 3 finiquito y de las pruebas de laboratorio de grado de compactación y resistencia a la compresión simple del concreto y los planos actualizados de obra terminada carecen de la firma del contratista; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### **PLANEACIÓN**

En el periodo de solventación, proporcionaron un Acta Circunstanciada con argumentos que no aportan al desahogo de la observación, en razón de lo anterior se ratifica que en la integración del expediente unitario, no presentaron la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas

y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En razón de lo expuesto, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) es la encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la SIOP la autorización correspondiente.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 25 de abril de 2024, en conjunto con la Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio OPI/011/2024, en las coordenadas de localización 18.775851 latitud norte, -96.976647 longitud oeste, en la localidad de Ex Hacienda Tlazololapan, en el Municipio de Tequila, Ver., con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no cuenta con la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), además, no se llevó a cabo la aplicación de pintura amarillo tráfico; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un Acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, soportada con reporte fotografico, en la que refiere la aplicación de la pintura amarilla en la obra; sin embargo, no se considera evidencia suficiente e idónea, toda vez que las tomas son cerradas y no permite la identificación del entorno; por lo que no acredita el señalamiento.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-168/2023/030 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023301680413 <b>Contrato Número:</b> CT/BANOBRAS/MT/0016
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de caminos rurales con concreto hidráulico en la localidad de Poxcautla.	<b>Monto pagado:</b> \$1,900,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$1,900,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 13/03/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas	<b>Fecha de término:</b> 25/03/2023

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de caminos rurales con concreto hidráulico en la localidad de Poxcautla; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, pavimento de concreto hidráulico y limpieza.

No obstante, una vez analizada la documentación del expediente unitario se identificó que el nombre de la obra se registró como “Rehabilitación”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso, sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto que corresponden al presupuesto base, así como con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento del camino; por lo anterior, solamente se justifican los trabajos correspondientes a una “Construcción”, por lo que el análisis de la misma se realizará bajo este último rubro.

## **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), la documentación soporte del proceso de contratación, los cálculos de financiamiento y de la utilidad, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora de obra, ni los planos actualizados de obra terminada; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo carece del estudio de mecánica de suelos, del estudio de evaluación socioeconómica, de la memoria descriptiva, los croquis de ubicación de los volúmenes de obra y de bancos de préstamo de material; asimismo el plano presentado se trata únicamente de un croquis; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) fue emitido de manera posterior al inicio de la obra; el contrato de obra en su cláusula Vigésima Primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la Garantía de Cumplimiento tiene fecha posterior al término de los trabajos y las estimaciones de obra carecen de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### **PLANEACIÓN**

En el periodo de solventación, proporcionaron un Acta Circunstanciada con argumentos que no aportan al desahogo de la observación, en razón de lo anterior se ratifica que en la integración del expediente unitario, no presentaron la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En razón de lo expuesto, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) es la encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la SIOP la autorización correspondiente.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la Auditora Técnica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 25 de abril de 2024, en conjunto con el Titular del Órgano Interno de Control, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio número OPI/0011/2024, en las coordenadas de localización 18.7477276 latitud norte, -96.9751667 longitud oeste, en la localidad de Poxcautla, en el Municipio de Tequila, Ver., con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no cuenta con la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), además, se observó material de construcción ajeno a la obra sobre el arroyo vehicular obstruyendo parcialmente el paso; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

## C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,900,000.00 (Un millón novecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-168/2023/031 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023301680414 <b>Contrato Número:</b> CT/BANOBRAS/MT/0019
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de espacio público multideportivo en la localidad de Santa Cruz	<b>Monto pagado:</b> \$1,800,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$1,800,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 15/03/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Sin dato	<b>Fecha de término:</b> 25/03/2023

## GENERALES:

Los trabajos se registraron como rehabilitación del espacio público multideportivo en la localidad de Santa Cruz; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

La presente obra forma parte de un proyecto integral, el cual consta de una primera etapa, la cual corresponde a esta obra, no obstante, no existe documentación que permita conocer los alcances; sin embargo, para la segunda etapa correspondiente al registro número 2023301680061, con base en el presupuesto base presentado, se consideran únicamente los trabajos de terracerías y trabajos en el campo correspondientes a suministro y colocación de tierra vegetal, pasto en rollo y porterías.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuentan con el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron la acreditación de la propiedad del predio; sin embargo, no proporcionaron licencia de construcción, el proyecto ejecutivo el cual incluye los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares, los estudios de mecánica de suelos y de evaluación socioeconómica, la memoria descriptiva y los croquis de ubicación de los volúmenes de obra, de bancos de desperdicio y de préstamo de material; el presupuesto base con sus respectivos análisis de precios unitarios; la documentación soporte del proceso de contratación, el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el presupuesto contratado con sus respectivos análisis de precios unitarios, los cálculos de los indirectos, del financiamiento y de la utilidad; el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora de obra, las estimaciones de obra soportadas con las pólizas de cheques, el cuerpo de las mismas, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico y las pruebas de laboratorio de grado de compactación; el finiquito de obra, el Acta de Entrega - Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de

Contraloría Social ni los planos actualizados de obra terminada; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### **EJECUCIÓN**

La comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14 fracción IV, 65, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### **TERMINACIÓN DE OBRA**

Asimismo, no exhibieron el finiquito de obra, lo que imposibilita la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14 fracción IV, 65, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### **B. REVISIÓN FÍSICA**

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 3 de mayo de 2024, en conjunto con la Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio número OPI/011/2024, en las coordenadas de localización 18.7296386 latitud norte, -97.0788934 longitud oeste, en la localidad de Santa Cruz, en el Municipio de Tequila, Ver., con el contrato y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la

situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra, en el periodo de solventación, aportaron un oficio aclaratorio en el cual argumentan que la obra no se ha podido ejecutar por diversos temas de conciliación respecto de los límites territoriales con los colindantes.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

Además, se identificó que la obra no está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; derivado de lo anterior, no se justifica el gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y 70 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto no se presentó, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, y no se comprueba el importe total pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas y permisos especiales en obras hidrosanitarias, si es el caso.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega – Recepción.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

**C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones de obra y el finiquito de obra, así como por no encontrarse brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-168/2023/032 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023301680416 <b>Contrato Número:</b> Sin dato
<b>Descripción de la Obra:</b> Ampliación de alumbrado público en la localidad de Tequila	<b>Monto pagado:</b> \$900,000.00 <b>Monto contratado:</b> Sin dato
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> Sin dato
<b>Tipo de adjudicación:</b> Sin dato	<b>Fecha de término:</b> Sin dato

**GENERALES:**

Los trabajos se registraron como la ampliación de alumbrado público en la localidad de Tequila; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

**DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

**A REVISIÓN DOCUMENTAL**

No se presentó el expediente unitario que soportara los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto no se presentó, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra y no se comprueba el importe total pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial de \$900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no siendo posible verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con el proyecto ejecutivo, así como con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas, si es el caso.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente unitario de la obra que incluya la documentación comprobatoria del gasto, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-168/2023/033 DAÑO	<b>Obra Número:</b> 2023301680419 <b>Contrato Número:</b> CT/BANOBRAS/MT/0007
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de caminos rurales con concreto hidráulico en la localidad de Tlecuaxco	<b>Monto pagado:</b> \$2,050,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$1,900,000.00 <b>Monto convenido:</b> Sin dato
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 10/03/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Sin dato	<b>Fecha de término:</b> 25/03/2023

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de caminos rurales con concreto hidráulico en la localidad de Tlecuaxco; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares y de pavimento de concreto premezclado, entre otros trabajos complementarios.

No obstante, una vez analizada la documentación del expediente unitario se identificó que el nombre de la obra se registró como “Rehabilitación” lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso, sin embargo, de acuerdo con los trabajos encontrados y comprobados en el gasto que corresponden a las estimaciones de obra, así como con el reporte fotográfico de las mismas, se detectó un cambio en las características originales de la superficie de rodamiento del camino; por lo anterior, solamente se justifican los trabajos correspondientes a una “Construcción”, por lo que el análisis de la misma se realizará bajo este último rubro.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto contratado; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP); la documentación soporte del proceso de contratación, el cálculo de la utilidad, el programa de ejecución de obra contratado; la Garantía de Cumplimiento; el convenio modificatorio de monto soportado con el endoso de la Garantía de Cumplimiento, el dictamen técnico, el presupuesto del convenio y la autorización escrita de volúmenes adicionales y/o precios unitarios extraordinarios, el finiquito de obra, ni la Garantía de Vicios Ocultos; asimismo, se identificó que el proyecto ejecutivo carece de los planos del proyecto, del estudio de evaluación socioeconómica, de la memoria descriptiva y de los croquis de ubicación de los volúmenes de obra, de los bancos de desperdicio y de préstamo de material; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) fue emitido de manera posterior al periodo contractual de la obra; el contrato de obra en su cláusula Vigésima Primera contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; las estimaciones de obra carecen de la instrucción de pago de la estimación 2 y el reporte fotográfico de estimaciones no tiene evidencia fotográfica de la totalidad de los conceptos pagados; y los planos actualizados de obra terminada carecen de la firma del contratista; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## PLANEACIÓN

En el periodo de solventación, proporcionaron un Acta Circunstanciada con argumentos que no aportan al desahogo de la observación, en razón de lo anterior se ratifica que en la integración del expediente unitario, no presentaron la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En razón de lo expuesto, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) es la encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la SIOP la autorización correspondiente.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyó en el sitio de la obra el día 26 de abril de 2024, en conjunto con la Directora de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio OPI/011/2024, en las coordenadas de localización 18.7594406 latitud norte y -96.9919704 longitud oeste, en la localidad de Tlecuaxco, en el Municipio de Tequila, Ver., con el contrato, las estimaciones y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista como sin terminar, faltando por ejecutar los trabajos de aplicación de pintura amarillo tráfico y limpieza final de la obra; asimismo durante la revisión física de la obra se identificaron algunos tramos de la pavimentación agrietados, los cuales se identificaron entre los cadenamientos 0+074.30 al 0+083.80, del 0+107.4 al 0+114.50, del 0+143.80 al 0+150.00, del 0+165.30 al 0+168.30 y del 0+200.00 al 0+202.70, hechos asentados en el Acta Circunstanciada de la visita; asimismo, se observó material de construcción ajeno a la obra sobre el arroyo vehicular obstruyendo parcialmente el paso; sin embargo, en el periodo de solventación proporcionaron un Acta circunstanciada firmada por diversos participantes, soportada con reporte fotográfico, en el cual se demuestra la conclusión de los trabajos señalados como faltantes; no obstante, no se cuenta con la evidencia fehaciente de la reparación de los trabajos, aunado a que no se cuenta con la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), por lo que situación se actualiza a OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR; incumpliendo presuntamente las y los

servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Así mismo, no se encontró evidencia de la colocación de una placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2023.

En virtud de lo anterior, se ratifica que durante el recorrido de la obra se identificaron trabajos pagados referentes a “Pavimento de concreto premezclado...” que presentan fracturas considerándolos de mala calidad; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67, 72, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, VI y VIII, 112 fracciones V y XVI y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III, IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, resultando un presunto daño patrimonial, el cual se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Rehabilitación de camino con concreto hidráulico</b>						
Pavimento de concreto premezclado para tendido rapido, de 18 cm de espesor, f'c=250 kg/cm2, resistencia normal, agregado máximo 3/4", desde planta de concreto de Ixtaczoquitlan hasta punto de tiro, acarreo en 75% tramo pavimentado	M2	1,396.30	1,234.56	161.74	\$728.05	\$117,754.81

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
y 25% terracería. Incluye: retardante de concreto, tendido, vibrado y curado. (SIC)						
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$117,754.81</b>
<b>I.V.A.</b>						<b>\$18,840.77</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$136,595.58</b>

\*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomó textualmente del documento fuente.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,050,000.00 (Dos millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, existen pagos en exceso por deficiencias técnicas constructivas por fracturas en el pavimento, por la cantidad de \$136,595.58 (Ciento treinta y seis mil quinientos noventa y cinco pesos 58/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial observado, si no que comprende exclusivamente a lo señalado por deficiencias técnicas constructivas.

<b>Observación Número: TM-168/2023/034 ADM</b>
<b>Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos.</b>

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, la observación queda en los términos siguientes:

En 5 de los 35 registros revisados, en las obras identificadas con el número 2023301680006 y 2023301680007 no se presentó la Garantía de Cumplimiento y en las número 2023301680017, 2023301680045 y 2023301680417, la Garantía de Cumplimiento presenta fecha posterior a la contratación de la obra.

En 1 de los 35 registros revisados, en la obra identificada con el número 2023301680042 la Garantía de Vicios Ocultos arrojó un resultado negativo en la compulsión realizada.

Derivado de lo anterior, no se garantiza el cumplimiento de las normas establecidas ni de lo estipulado en los contratos; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 53, 57, 68 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 75, 76, 77 y 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Se observó incumplimiento de las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la integración de las Fianzas que permita garantizar la correcta inversión de los anticipos que se otorgaron en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o, en su caso, la obligación del contratista de responder por los defectos que resultaran o por los vicios ocultos.

En virtud de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la integración de las Garantías.

<b>Observación Número: TM-168/2023/035 ADM</b>
--

<b>Descripción: Falta de colocación de placa informativa</b>
--

Derivado del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, la observación queda en los términos siguientes:

En 8 de las 11 obras de la muestra revisadas de la Fuente de Financiamiento, se detectó incumplimiento en la ejecución de la identificada con los números 2023301680006, 2023301680007, 2023301680012, 2023301680017, 2023301680029, 2023301680030, 2023301680044 y 2023301680045 por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de la placa informativa con la cual hagan de conocimiento de la población sobre la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de dicha fuente; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 2023.

Asimismo, en 3 de las 11 obras de la muestra revisadas de la Fuente de Financiamiento, se detectó incumplimiento en la ejecución de las identificadas con los números 2023301680042, 2023301680052 y 20233001680417, por haber observado que la placa informativa con la que hacen del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de dicha fuente, es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 2023.

En virtud de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la integración de los datos de la placa informativa conforme a los requisitos previstos en los Lineamientos de la Fuente de Financiamiento y no verificaron la colocación en un lugar visible.

<b>Observación Número: TM-168/2023/036 ADM</b>
--

<b>Descripción: Situación Física</b>
--------------------------------------

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, la observación queda en los términos siguientes:

En 9 de las 35 obras revisadas, se identificó que las número 2023301680007 2023301680012, 2023301680029, 2023301680030, 2023301680042, 2023301680044, 2023301680045, 2023301680052 y 2023301680417 se encontraron terminadas y operando.

Sin embargo, en 2 de las 35 obras revisadas, se detectó incumplimiento en la ejecución de las obras con número 2023301680006 y 2023301680017 por haber observado que no ha logrado el objetivo principal en una obra ejecutada con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fue construida garantizando una operación eficiente; lo anterior se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de la misma; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14 fracciones I, II y III y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, III, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

<b>Número de obra</b>	<b>Descripción</b>
2023301680006	Construcción de cisterna de polietileno (adquisición y suministro) en la localidad de Cotlajapa.

- Derivado de la visita domiciliar de las obras de la muestra que se revisó, en la que el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se encontró que los beneficiarios número 5, 81 y 109 de acuerdo con el padrón de beneficiarios, el primero cambió la cisterna por un Rotoplas y la cisterna la utiliza para almacenar agua; el segundo no cuenta con el filtro de paso ni con la llave de servicio, y el tercero no cuenta con la conexión del bajante de agua pluvial conectada a la entrada de su cisterna, por lo que se da vista al Titular del Órgano Interno de Control para su seguimiento y atención.

<b>Número de obra</b>	<b>Descripción</b>
2023301680017	Construcción de banquetas en la localidad de Cortezca - Campanario

- Derivado de la visita domiciliar a las obras de la muestra que se revisó, en la que el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se encontró armex expuesto en distintos tramos de la obra, así como la presencia de cimbra de madera; asimismo se detectó fuerza de trabajo referente a los trabajos de cunetas, hechos asentados en el Acta Circunstanciada de la visita, cabe señalar que dichos trabajos no se encuentran dentro del alcance de la obra, por lo que se da vista al Titular del Órgano Interno de Control para su seguimiento y atención.

<b>TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 27</b>
---

## RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

**Recomendación Número: RT-168/2023/001**

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

**Recomendación Número: RT-168/2023/002**

Realizar, previo al inicio de los trabajos, los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), así como ante la Instancia correspondiente: Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura hidráulica o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

**Recomendación Número: RT-168/2023/003**

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

**Recomendación Número: RT-168/2023/004**

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos, a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

**Recomendación Número: RT-168/2023/005**

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como "irregular" por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

**Recomendación Número: RT-168/2023/006**

Dar seguimiento a la terminación de la obra cuya situación se haya determinado como “sin terminar”, entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda. Asimismo, aplicar las penas convencionales que se deriven.

**Recomendación Número: RT-168/2023/007**

Entregar al Organismo Operador para su verificación del cumplimiento de normas y especificaciones y entrega a entera satisfacción para su correcta operación, al concluir la obra.

**Recomendación Número: RT-168/2023/008**

Verificar previo a la realización de los trabajos, que las obras realizadas en zonas limítrofes con los Municipios colindantes, se encuentren dentro de los límites territoriales del Municipio o, en su caso, celebrar oportunamente el convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de obra pública en otro Municipio.

**Recomendación Número: RT-168/2023/009**

Verificar la correcta integración de las Fianzas para garantizar la adecuada inversión de los anticipos que se otorguen en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o, en su caso, la obligación del contratista de responder por los defectos que resultaran o por los vicios ocultos en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

**Recomendación Número: RT-168/2023/010**

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra o acción realizada parcial o totalmente con recursos del fondo aplicado, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos.

**Recomendación Número: RT-168/2023/011**

Verificar periódicamente, por conducto del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las y los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 11**

## OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

### REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

#### Observación Número: DE-168/2023/001 ADM

El Ente Fiscalizable presentó un déficit en el Balance Presupuestario Total por un monto de \$23,524,070.29 para el ejercicio fiscal 2023, por lo que no cumplió con el principio de sostenibilidad de acuerdo con las Reglas de Disciplina Financiera, como abajo se indica; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 19 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

No.	Regla de Disciplina Financiera	Devengado de los Ingresos Totales más Financiamiento Neto (A)	Devengado de los Gastos Totales <u>menos</u> la Amortización de la Deuda (B)	Remanentes Totales del Ejercicio Anterior (C)	Sostenibilidad (Mayor o Igual a 0) (A - B + C)
1	Balance Presupuestario Total	\$93,703,976.90	\$117,231,114.98	\$3,067.79	-\$23,524,070.29

#### Observación Número: DE-168/2023/002 ADM

La asignación de recursos para gastos de servicios personales por \$14,213,038.80, aprobada en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable, rebasó el límite de crecimiento de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por un importe de \$70,413.35; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 10, fracción I, 21 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CONCEPTO	%	MONTO
Presupuesto de Egresos 2022 (Servicios Personales) A		\$12,775,632.75
<b>Crecimientos en términos Reales</b>		
Crecimiento Real B	3.0%	383,268.98
Crecimiento real PIB, señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023	3.0%	
Inflación diciembre 2021 a diciembre 2022 (estimada) señalada en los "Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2023" C	7.7%	983,723.72
<b>Límite Máximo de Asignación Global de recursos para servicios personales del ejercicio 2023 D=A+B+C</b>	10.7%	<b>\$14,142,625.45</b>
Monto de asignación global de recursos para Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable E		14,213,038.80
Incremento F=E-D		<b>\$70,413.35</b>

Asimismo, la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2023 por \$14,213,038.80, el Ente Fiscalizable la incrementó durante el ejercicio fiscal a \$16,025,908.09 (cifras del modificado) que representa el 12.75% con respecto a lo aprobado, situación que contraviene lo previsto por las reglas de disciplina financiera respecto de la asignación global de servicios personales; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 13, fracción V y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Observación Número: DE-168/2023/003 ADM**

La iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable para el ejercicio fiscal 2023 no contienen los elementos básicos requeridos que se indican; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 51, 56, 57, 58 y 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 10, fracción II, 18, 21, 58, 59 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como por los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- a. Objetivos Anuales del Proyecto de Presupuesto de Egresos;
- b. Estrategias y Metas del Proyecto de Presupuesto de Egresos;
- c. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos, y
- d. Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

**Observación Número: DE-168/2023/004 ADM**

El Ente Fiscalizable estimó recaudar ingresos de libre disposición por \$27,120,897.62, en tanto que al cierre del ejercicio y bajo el momento contable del ingreso recaudado, el monto de ingresos ascendió a \$34,734,184.02, por lo que se obtuvieron ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un monto de \$7,613,286.40, de los cuales el Municipio no justificó mediante el anexo A requerido en la Orden de Auditoría, que éstos hayan sido aplicados de acuerdo con su nivel de endeudamiento reportado por el Sistema de Alertas en los conceptos que abajo se citan; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 14, 21 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 21 y 27 del Reglamento del Sistema de Alertas.

Nivel de endeudamiento Cuenta Pública 2022: Sostenible.

El Ente debió destinar sin limitación alguna los ingresos excedentes derivados de los ingresos de libre disposición a lo siguiente:

1. Amortización anticipada de su Deuda Pública;
2. Pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, siempre y cuando se haya pactado en los contratos el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior;
3. Pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
4. Aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
5. Utilizar hasta un 5% de los ingresos excedentes recaudados para cubrir gasto corriente.

Y los remanentes para las siguientes acciones:

6. Inversión pública productiva a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
7. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

### **DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL**

<b>Observación Número: DE-168/2023/005 ADM</b>
--

El cálculo de las variaciones del valor de la UDI en moneda nacional (pesos) de enero a diciembre de 2023 de la Emisión Bursátil VRZCB 08 U que debió determinar el Ente Fiscalizable, no coincide con los saldos registrados contablemente por la ganancia o pérdida generada en el mismo periodo en las cuentas que abajo se indican; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Saldo al 31 de enero de 2023 UDIS	\$294,402.96
Saldo al 31 de julio de 2023 UDIS	\$278,818.38

Periodo	Valor UDI / Pesos Banco de México	Monto a actualizar en el periodo (pesos) A	Registro Contable	
			(-) 4.3.9.4 Diferencias de Cotizaciones a Favor en Valores Negociables	(+) 5.5.9.5 Diferencias de Cotizaciones Negativas en Valores Negociables
Enero 2023	7.685924	\$11,517.04	\$0.00	\$0.00
Febrero 2023	7.739885	15,886.28	0.00	0.00
Marzo 2023	7.774887	10,304.69	0.00	0.00
Abril 2023	7.785386	3,090.94	0.00	0.00
Mayo 2023	7.782322	- 902.05	0.00	0.00
Junio 2023	7.766768	- 4,579.14	0.00	0.00
Julio 2023	7.789297	6,632.54	0.00	0.00
Agosto 2023	7.829543	11,221.32	68,564.70	0.00
Septiembre 2023	7.871663	11,743.83	0.00	0.00
Octubre 2023	7.901158	8,223.75	28,992.15	165,705.29
Noviembre 2023	7.941386	11,216.31	0.00	0.00
Diciembre 2023	7.981602	11,212.96	0.00	0.00
<b>Totales</b>		<b>\$95,568.47</b>	<b>\$97,556.85</b>	<b>\$165,705.29</b>
<b>Ganancia o pérdida generada y registrada contablemente por el Ente B</b>			<b>\$68,148.44</b>	
<b>Diferencias (A - B)</b>			<b>\$27,420.03</b>	

Nota 1 De enero a junio, el monto a actualizar se determina por la diferencia entre el saldo en UDIS reportado en el estado de cuenta de bursatilización del primer semestre, emitido por la SEFIPLAN actualizado en moneda nacional (pesos) al último día hábil del mes correspondiente, menos el saldo en UDIS actualizado en pesos al último día hábil del mes anterior.

Nota 2 En el periodo de julio, el monto a actualizar se determina por la diferencia entre el saldo en UDIS reportado en el estado de cuenta de bursatilización del segundo semestre, emitido por la SEFIPLAN actualizado en moneda nacional (pesos) al último día hábil del mes, incluyendo el capital devengado de la emisión, menos el saldo en UDIS reportado en el estado de cuenta del primer semestre actualizado en pesos al último día hábil del mes anterior.

Nota 3 De agosto a diciembre, el monto a actualizar se determina por la diferencia entre el saldo en UDIS reportado en el estado de cuenta de bursatilización del segundo semestre, emitido por la SEFIPLAN actualizado en moneda nacional (pesos) al último día hábil del mes correspondiente, menos el saldo en UDIS actualizado en pesos al último día hábil del mes anterior.

### Determinación del saldo de las Emisiones Bursátiles al 31 de diciembre de 2023.

Emisión Bursátil (serie)	Saldo al 31 de diciembre de 2022 - A -	Actualización UDIS en moneda nacional (pesos) - B -	Capital - C -	Saldo al 31 de diciembre de 2023 A + B - C
VRZCB 08 U	\$2,251,241.73	\$95,568.47	\$121,392.86	\$2,225,417.34
VRZCB 08	262,185.70		13,879.11	248,306.59
<b>Totales</b>	<b>\$2,513,427.43</b>	<b>\$95,568.47</b>	<b>\$135,271.97</b>	<b>\$2,473,723.93</b>

Asimismo, el registro contable de enero a diciembre de 2023 de las operaciones de variación del valor de la UDI en moneda nacional (pesos) de la Emisión Bursátil VRZCB 08 U en la cuenta “2.2.3.1.02 *Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna a Largo Plazo Extraordinaria*”, no coincide con los saldos registrados contablemente en el mismo periodo por la ganancia o pérdida generada en las cuentas que abajo se indican, situación que contraviene lo señalado en el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto del registro de las transacciones para consolidar bajo criterios armonizados la información contable; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Mes	Registro Contable		Registro Contable en la Cuenta 2.2.3.1.02 <i>Títulos y valores de la Deuda Pública Interna a Largo Plazo Extraordinaria</i>	
	(-) 4.3.9.4 Diferencias de Cotizaciones a Favor en Valores Negociables	(+) 5.5.9.5 Diferencias de Cotizaciones Negativas en Valores Negociables	Cargos	Abonos
Enero 2023	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Febrero 2023	0.00	0.00	0.00	0.00
Marzo 2023	0.00	0.00	0.00	0.00
Abril 2023	0.00	0.00	0.00	0.00
Mayo 2023	0.00	0.00	0.00	0.00
Junio 2023	0.00	0.00	0.00	0.00
Julio 2023	0.00	0.00	0.00	0.00
Agosto 2023	68,564.70	0.00	44,608.60	0.00
Septiembre 2023	0.00	0.00	0.00	0.00
Octubre 2023	28,992.15	165,705.29	0.00	165,705.29
Noviembre 2023	0.00	0.00	0.00	0.00
Diciembre 2023	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>TOTALES</b>	<b>\$97,556.85</b>	<b>\$165,705.29</b>	<b>\$44,608.60</b>	<b>\$165,705.29</b>
<b>Ganancia o pérdida registrada contablemente por el Ente - A -</b>			<b>Variaciones registradas por el Ente - B -</b>	
<b>\$68,148.44</b>			<b>\$121,096.69</b>	
<b>Diferencias (A - B)</b>	<b>-\$52,948.25</b>			

**Observación Número: DE-168/2023/006 ADM**

Los saldos al 31 de diciembre de 2023 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos – LDF de la Cuenta Pública 2023, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2023; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO – LDF	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS– LDF
1	Crédito simple	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	\$17,636,950.83	\$17,636,950.83	\$0.00
2	Emisión bursátil	Tenedores bursátiles	2,473,723.93	2,555,377.79	-14,175.28

**SISTEMA DE ALERTAS**

**Observación Número: DE-168/2023/007 ADM**

La información reportada por el Ente Fiscalizable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para que ésta realizara la evaluación de su nivel de endeudamiento del ejercicio 2023 en el Sistema de Alertas, no coincide con las cifras registradas en sus Estados Financieros de la Cuenta Pública 2023; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 43, último párrafo y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, 44 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 30 del Reglamento del Sistema de Alertas; 4, fracción II, inciso b) y 52 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 25 de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades

Federativas y Municipios, y 355, 356 y 357 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

INDICADOR 1.- DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES		
CONCEPTO	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AL SISTEMA DE ALERTAS	INFORMACIÓN REPORTADA EN LA CUENTA PÚBLICA 2023
Emisiones Bursátiles	\$2,473,723.93	\$2,555,377.79

INDICADOR 2.- SERVICIO DE LA DEUDA Y DE OBLIGACIONES SOBRE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN		
CONCEPTO	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AL SISTEMA DE ALERTAS	INFORMACIÓN REPORTADA EN LA CUENTA PÚBLICA 2023
Intereses de la Deuda	\$104,364.11	\$205,850.08
Gastos de la Deuda	0.00	16,357.31

### RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

#### Observación Número: DE-168/2023/009 ADM

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable tenga publicados en su página oficial de internet los instrumentos jurídicos de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados, dentro de los 10 días siguientes a la inscripción en el Registro Público Único (RPU) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 25 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 15, fracciones XXII y XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
1	Crédito simple	23/09/2022	03/11/2025	\$17,636,950.83
2	Emisión bursátil	16/12/2008	31/07/2036	2,473,723.93

#### Observación Número: DE-168/2023/010 ADM

El Ente Fiscalizable presentó inconsistencias en la información financiera reportada en la Cuenta Pública 2023, en los conceptos que abajo se señalan; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 286, 357, 370, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, así como por los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

1.- Desahorro.

Documento Fuente	Desahorro
Estado de Situación Financiera Detallado-LDF	-\$12,353,640.43
Estado de Actividades	-12,355,640.43
<b>Diferencia</b>	<b>\$2,000.00</b>

2.- Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos contra el Total de Pasivo.

Documento Fuente	Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos	Total Pasivos	Suma
Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos-LDF	\$1,074,090.68		\$1,074,090.68
Estado de Situación Financiera Detallado-LDF		\$21,280,594.58	21,280,594.58
<b>Diferencia</b>			<b>-\$20,206,503.90</b>

3.- Total de Ingresos de Libre Disposición (Devengado) y Transferencias Federales Etiquetadas (Devengado).

Documento Fuente	Ingresos de Libre Disposición (Devengado)	Transferencias Federales Etiquetadas (Devengado)
Balance Presupuestario-LDF / Ingresos Totales	\$35,652,841.57	\$64,703,113.71
Balance Presupuestario-LDF / Remanentes de Ejercicios Anteriores	0.00	3,067.79
Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF	34,734,184.02	66,706,181.50
<b>Diferencias</b>	<b>\$918,657.55</b>	<b>-\$2,000,000.00</b>

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 9**

## RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

### Recomendación Número: RDE-168/2023/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente al Honorable Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- b. Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- c. Proporcionar la información que el Honorable Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

### Recomendación Número: RDE-168/2023/002

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y ante la existencia de operaciones similares debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros

- conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;
- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), y
  - d) Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el “Informe del Asesor Financiero” que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C. en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> de manera semestral en Enero y Julio.

**Recomendación Número: RDE-168/2023/003**

Actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y a los formatos a los que hace referencia la LDFFEM publicados por el CONAC, con el objeto de:

- I. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
- II. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFFEM.

Arts. 4 y 58 de la LDFFEM, 30 del Reglamento del Sistema de Alertas, 15 y 48 del Reglamento del RPU.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 3**

## 5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023.

### 5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2023 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2023 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
<b>FINANCIERO PRESUPUESTAL</b>		
1	FM-168/2023/008 DAÑ	\$11,262.54
2	FM-168/2023/012 DAÑ	\$16,767.79
3	FM-168/2023/017 DAÑ	\$133,400.00
<b>Subtotal Financiero Presupuestal</b>		<b>\$161,430.33</b>
<b>TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA</b>		
4	TM-168/2023/001 DAÑ	\$1,650,000.00
5	TM-168/2023/004 DAÑ	\$700,000.00
6	TM-168/2023/006 DAÑ	\$1,300,000.00
7	TM-168/2023/007 DAÑ	\$190,000.00
8	TM-168/2023/008 DAÑ	\$950,000.00

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
9	TM-168/2023/011 DAÑ	\$1,600,000.00
10	TM-168/2023/012 DAÑ	\$350,000.00
11	TM-168/2023/014 DAÑ	\$1,250,000.00
12	TM-168/2023/017 DAÑ	\$1,600,000.00
13	TM-168/2023/018 DAÑ	\$1,950,000.00
14	TM-168/2023/020 DAÑ	\$400,000.00
15	TM-168/2023/021 DAÑ	\$340,000.00
16	TM-168/2023/022 DAÑ	\$700,000.00
17	TM-168/2023/023 DAÑ	\$700,000.00
18	TM-168/2023/024 DAÑ	\$700,000.00
19	TM-168/2023/025 DAÑ	\$1,375,000.00
20	TM-168/2023/026 DAÑ	\$1,221,507.00
21	TM-168/2023/027 DAÑ	\$1,200,000.00
22	TM-168/2023/028 DAÑ	\$3,750,000.00
23	TM-168/2023/029 DAÑ	\$1,400,000.00
24	TM-168/2023/030 DAÑ	\$1,900,000.00
25	TM-168/2023/031 DAÑ	\$1,800,000.00
26	TM-168/2023/032 DAÑ	\$900,000.00
27	TM-168/2023/033 DAÑ	\$2,050,000.00
<b>Subtotal Técnico a la Obra Pública</b>		<b>\$29,976,507.00</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$30,137,937.33</b>

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2023 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2023 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

**ORIGINAL ORFIS**